

Incluyen subpartidas arancelarias nacionales en anexo del D.S. N° 100-93-EF, D.S. N° 035-97-EF y en normas modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 119-2002-EF (*)

(*) DEROGADO por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 178-2004-EF, publicado el 07-12-2004.

() De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 193-2003-EF, publicado el 31-12-2003, las tasas ad-valorem CIF establecidas en el presente Decreto Supremo, quedan modificadas de acuerdo a los niveles establecidos en los Anexos que forman parte del citado Decreto Supremo para el conjunto de subpartidas siguientes: Anexo 1: Lista de subpartidas nacionales con tasa ad valorem CIF de 4%, Anexo 2: Lista de subpartidas nacionales con tasa ad valorem CIF de 7%.*

() De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2004-EF, publicado el 26-02-2004, las tasas ad-valorem CIF establecidas en el presente Decreto Supremo, quedan modificadas para el conjunto de subpartidas nacionales que figuran en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo. La tasa ad valorem aplicable a este conjunto de subpartidas será de 0%.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 100-93-EF y normas modificatorias, se aprobó el anexo de las partidas arancelarias afectas a los derechos arancelarios ad valorem CIF con la tasa de 20%;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-97-EF se estableció con carácter temporal una sobretasa adicional arancelaria equivalente al 5% ad valorem CIF a diversas partidas arancelarias;

Que, resulta conveniente modificar la cobertura de las mercancías afectas a los tributos antes mencionados;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- *Inclúyanse las subpartidas nacionales 2402.20.10.00/2402.20.20.00 en el Anexo del Decreto Supremo N° 100-93-EF y modificatorias, con la tasa por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF de 20%. (*)*

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2002-EF, publicado el 05-09-2002, se modifican las tasas de Derechos Ad valorem CIF, de acuerdo a lo siguiente:

La tasa por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF aplicable a la importación de maquinarias y equipos para las subpartidas nacionales incluidas en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo será equivalente a 4% ad valorem CIF.

CONCORDANCIAS: Art. 1 D.S.N° 144-2002-EF

Artículo 2.- *Inclúyanse en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-97-EF y normas modificatorias, a las subpartidas nacionales 2402.20.10.00/2402.20.20.00.*

Artículo 3.- *El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas